



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO AL 024-2011-00640
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2019-00078-00
DEMANDANTE : JUAN DIEGO MESA MOLINA
DEMANDADAS : MARTHA EUGENIA BUSTAMANTE LOPERA
JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presento memorial el 18 de febrero del año en curso, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 407
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 18 de febrero del presente año, el apoderado del demandante JUAN DIEGO MESA MOLINA, abogado **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, le corresponde al Despacho analizar si es posible dar por terminado el presente proceso Ejecutivo conexo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cumplidos los requisitos mencionados en la norma, pues aún el proceso se encuentra en etapa de notificación y se constata que efectivamente en el poder al abogado le fue otorgada la facultada de recibir (fl. 96 Cdno. del proceso ppl.), se accederá a lo solicitado y se dispondrá esta dependencia a terminar el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, conexo adelantado por **JUAN DIEGO MESA MOLINA**, en contra de las señoras **MARTHA EUGENIA BUSTAMANTE LOPERA** y **JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NO HAY LUGAR** al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso y del proceso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490e83888aa9c70b5fbad85135c856194c2f43dbe4bae9ed29413c44bcf97c7a

Documento generado en 22/02/2021 09:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**